

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Ejecutivo - Auto niega mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00317-00

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, puesto que el documento denominado «*Reclamación de perjuicios PÓLIZA No: 22945566/0*» aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes: 1. Que la obligación sea clara y precisa, 2. Que sea exigible y 3. Que provenga del deudor.

En el asunto bajo estudio, se tiene que la parte demandante pretende el pago de una suma de dinero determinada contra la compañía Allianz Seguros S.A., presuntamente derivada del reclamo no objetado «*por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza N° 022945566 / 0, cuyo tomador es el señor ALVARO HURTADO PARDO y como beneficiarios terceros afectados*».

Sin embargo, el documento aportado como base de la acción ejecutiva no cumple con las exigencias de la norma antes citada, pues no contiene una obligación expresa a cargo de la Compañía Allianz Seguros S.A., tampoco un plazo o condición para su exigibilidad y, además, no proviene de la citada sociedad o de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal, que la haya declarado civil y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados al señor Eduin Fernando Mateus Galeano.

De ahí la imposibilidad de establecer con certeza la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación que aquí se pretende ejecutar. Por tanto, se torna improcedente librar la orden requerida por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Eduin Fernando Mateus Galeano contra Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

Notifíquese, niega mandamiento 2024-00317

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 55 del 15 de abril de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37ebcfd4948aa896bcf46cd9760f531c5951a878c5ff575d736b78090943f8**

Documento generado en 12/04/2024 06:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>